



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: KAREN LIZETH JAIMES OSPINO.
DEMANDADO: HANSEL YESSID RINCONES GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2022-00247-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia se ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

NOTIFICAR este proveído al demandado HANSEL YESSIED RINCONES GONZÁLEZ y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

CONFIRMAR los alimentos provisionales fijados por el Defensor de Familia ICBF Centro Zonal 2 de Valledupar, Cesar, en el Acta de conciliación fallida de 22 de febrero de 2022, a favor de la menor LUCÍA RINCONES JAIMES contra el señor HANSEL YESSID RINCONES GONZÁLEZ en cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$500.000) mensuales, suma que se ordena embargar y descontar del sueldo que devenga en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, seccional Valledupar, en el cargo de GESTOR I; cantidad que deberá consignar inmediatamente el pagador de la citada institución, en la cuenta judicial de depósitos judiciales que posee este despacho en Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante KAREN LIZETH JAIMES OSPINO.

OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS-DIAN, seccional Valledupar, Cesar; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, luego de las deducciones de ley, devengados por el

demandado, HANSEL YESSID RINCONES GONZÁLEZ. Líbrese el oficio respectivo.

ADVERTIR a los sujetos procesales que deben enviar por cualquier medio electrónico, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, a la contra parte, a fin de no quedar expuestos a las sanciones establecidas en el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

TENER al doctor JORGE MARIO CELEDÓN SUÁREZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora KAREN LIZETH JAIMES OSPINO con las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd189e3f4586749453a0d29930054613207e7429102de3213347123af9bb6a01**

Documento generado en 17/08/2022 11:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>